RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR CIRCUITO DE AGUACHICA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co LA GLORIA. CESAR CALLE 2 Nº 5A – 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2.022)

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE JOEL CASTRO CAMPO. Rdo. 2019-00141-00.

Revisado el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 22 de enero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada JOSE JOEL CASTRO CAMPO.

De igual forma, se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P., y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad-Litem de la parte demandada JOSE JOEL CASTRO CAMPO.

Teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada.

Por lo anterior se.

## RESUELVE

PRIMERO. Designar al doctor HERNAN CABALLERO ROJANO, identificado con la C.C No. 18.912.821 de Aguachica, Cesar y T.P No. 53558 del CSJ, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad-litem de la parte demandada JOSE JOEL CASTRO CAMPO.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales Carrera 11 5A 09; Aguachica, Cesar; correo electrónico: asesoriascaballero@hotmail.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado, por cuanto de no hacerlo se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$150.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO **JUEZ**